

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00289.

Como quiera que la presente demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., en concordancia con los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el despacho **Resuelve:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda divisoria instaurada por **ELIZABETH SOSA RONDÓN** en contra de **DANIEL ANDRÉS SOSA SOSA, MARÍA ANDREA SOSA SOSA, JOSÉ HELMER SOSA SOSA, RUBÉN DARÍO SOSA TORRES e IMELDA SOSA PUENTES.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 409 *ibidem*.

TERCERO: Notifíquese el presente auto de manera personal a los demandados de conformidad con los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el mencionado artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de división, es decir, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-683295, para lo cual se ordena comunicar a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **JOSÉ BATUEL OCHOA JIMÉNEZ**, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Voluntario Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 045 Fecha 19 SEP 2022

~~Secretaría(3)~~